



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____
POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DEL DEL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA
DE LOS PERIODOS FISCALES, DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC N° , CONFORME A LAS
RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO”.-----

Asunción,

VISTO: Los expedientes N°s del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE**
AUDITORÍA FISCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, CON
RESPECTO AL CONTRIBUYENTE , CON IDENTIFICADOR RUC N° , REFERENTE A LA
VERIFICACIÓN DEL IVA DE LOS PERIODOS FISCALES DE;-----

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la orden de fiscalización puntual N°, de fecha , el Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) procedió al control de la obligación IVA General de los periodos fiscales de de los años, surgiendo supuestas infracciones a la normativa tributaria.-----

Que, no habiendo conformidad por parte del contribuyente auditado, el Departamento de Sumarios y Recursos de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo al contribuyente , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.-----

Que, llevados a cabo los trámites procesales previstos en la Ley N° 125/91 y demás leyes de forma concordantes, corresponde a la proveyente pronunciarse sobre la cuestión planteada, siendo de rigor resolver la cuestión en virtud de auto fundado y, en consecuencia elevar las conclusiones del mismo sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho que exigen los numerales 4 y 5 del artículo 215 de la citada ley.-----

ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN PUNTUAL

Que, a través del expediente N° de fecha , , presenta, conforme lo establecido en el artículo 238° de la Ley N° 125/91, denuncia contra el abogado , sobre supuestos ingresos en concepto de honorarios profesionales recibidos y la facturación incorrecta de la misma, solicitando que la Subsecretaría de Estado de Tributación investigue y tome las medidas que correspondan, adjuntando fotocopias simples de los documentos que hacen relación a la citada denuncia.-----

A fojas 15 (quince) del expediente N°, consta la Nota DGFT N° , notificada en fecha , se solicita al señor la presentación de los documentos para la verificación correspondiente, sin embargo no ha dado cumplimiento a los recaudos de la Administración, motivo por el cual se sugirió el bloqueo del RUC y la multa por contravención; posteriormente se dio cumplimiento a ambas sanciones según el Informe C.O. N° de fecha del Departamento de Control de Obligaciones, los auditores han observado que el contribuyente no ha declarado los ingresos por servicios gravados.--

Que, el sumariado tiene como actividad económica principal: Servicios Jurídicos (abogado), y a través de la Orden de Fiscalización N° , en la cual se labró el Acta de Notificación correspondiente en fecha , y donde el notificador manifiesta: *“Que, constituido en la mencionada dirección, en fecha , constaté que en el domicilio fiscal declarado no se encontraba nadie, por la cual dejé una cédula de aviso, luego me constituí en fecha, donde nuevamente no se encontraba nadie en el dpto., motivo por el cual dejo adherido a la puerta principal una copia de la presente nota, quedando de esta forma debidamente notificado.”.*-----

HECHOS DENUNCIADOS EN EL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT).

Que, la auditoría consistió en la verificación del Impuesto al Valor Agregado de los periodos fiscales de , y cuyos resultados se transcriben en lo pertinente: *“En fecha , se notifica la Orden de Fiscalización N° , en la cual se le otorga al contribuyente el plazo de 5 (cinco) días hábiles para la presentación de las siguientes documentaciones contables: Comprobantes de Ingresos, Comprobantes de egresos. Libro IVA Compras. Libro IVA Ventas.*-----

Que, en fecha por medio de la Nota de Requerimiento de Documentaciones N° , se solicita



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DEL DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA DE LOS PERIODOS FISCALES, DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO”.-----

al denunciante los documentos originales o fotocopias autenticadas que hacen referencia a la denuncia presentada en el caso que nos ocupa, es así que en el expediente N° del , el Señor , contesta la Nota de Requerimiento, presentando a la Administración Tributaria fotocopias autenticadas del expediente caratulado: “REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOGADO EN EL JUICIO Y OTROS C/ UNIVERSIDAD S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS”, y en cuyas fojas se observan que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno, a cargo de la Jueza Abog. , por medio del Auto Interlocutorio N° , folio 8 (ocho) dispuso regular los honorarios profesionales del abogado , en G. en concepto del IVA.-----

Posteriormente el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala por medio del A.I N° de fecha , folio 25(veinte y cinco), resolvió retasar provisoriamente los honorarios profesionales del abogado dispuesto por el Auto Interlocutorio N° de fecha , dejándolo establecido en el 50% incluido el IVA hasta que concluya el juicio quedando así en G. mas el Impuesto al Valor Agregado de G., cifra que fue embargada judicialmente en fecha , por , y se realizó el Débito en una Cuenta Judicial en el Banco Nacional de Fomento en fecha.

Que, en fecha según el Auto Interlocutorio N° , del folio 112 (ciento doce), a cargo de la Jueza aprueba como liquidación de capital, intereses y gastos del presente juicio la suma de G., existiendo un saldo impago de G. En fecha procedió a la transferencia de la suma de G. , en la cuenta habilitada judicialmente en el Banco Nacional de Fomento, a nombre del referido juicio y a orden del Juzgado, lo que sería el monto del saldo impago, mas el IVA. (Folio 144), visualizándose que el Juzgado en lo Civil y Comercial del Décimo turno, emitió ordenes de pago a la Contaduría General de Tribunales, para que se sirva generar los cheques, correspondientes a los honorarios profesionales a favor del abogado , según el siguiente detalle:-----

ORDENES DE PAGO A FAVOR DE			
FECHA	FOLIO	GUARANÍES	OBSERVACIÓN
			Primer Pago por regulación de Honorarios Profesionales.
			Pago correspondiente al IVA del Pago de Hon. Profesionales.
			Pago por regulación de Honorarios Profesionales.

Que, a fojas 35 (treinta y cinco) del Informe Final de Auditoría N° , se lee cuanto sigue: “En el folio del Expediente , se visualiza una sola factura N° de fecha que el contribuyente ha expedido por la suma de guaraníes valor que corresponde solamente al Impuesto al Valor Agregado del honorario profesional. El monto de la factura debería ser guaraníes correspondiendo de este modo a Guaraníes a Honorarios Profesionales y Guaraníes al Impuesto al Valor Agregado. Además se observa que dicha factura posee fecha posterior a la autorizada según Autorización de Timbrado para Impresión de Factura N° de fecha , con vigencia hasta el del.-----

Que, según el Informe Final de Auditoría N° de fecha , fueron verificadas las declaraciones juradas del IVA, constatándose que el contribuyente no ha declarado ingresos, luego de comparadas con las informaciones obtenidas del expediente N° (Autos interlocutorios y órdenes de pagos).-----

Que, la diferencia detectada, que resultó de la confrontación de los ingresos observados en el expediente y los ingresos registrados en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado obtenidos del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, en los periodos fiscales febrero y diciembre de , es considerada por la auditoría como ingresos omitidos por el IVA, en concordancia



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____
POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DEL DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA DE LOS PERIODOS FISCALES, DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO”.-----

con el artículo 211° num.1) de la Ley N° 125/91, surgiendo de este modo un impuesto dejado de ingresar, en supuesta infracción al artículo 77° y siguientes, de la ley citada.-----

En consecuencia, los auditores presumen la intención de defraudar conforme a lo establecido en el art. 173° numerales 3 y 5 de la Ley N° 125/91, así como la presunción de defraudación establecida en el art. 174° numeral 12 de la misma Ley, de lo que se infiere que el contribuyente incurrió en presunta defraudación fiscal, por lo que se sugiere la aplicación de la sanción estipulada por el art. 175° de la disposición mencionada, multa de una (1) vez el monto del tributo dejado de ingresar. Además, sugieren la aplicación de multa por defraudación de G. , por la no presentación de documentos solicitados en la orden de fiscalización, hecho en infracción a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 192 de la Ley N° 125/91 y el inciso “e” de la Resolución General N° 51/2011; todo ello de acuerdo al siguiente cuadro:-----

OBLIGACION	PERIODO S FISCALES	MONTO IMPONIBLE	MONTO DEL IMPUESTO	MULTA	TOTAL G.
IVA					
IVA					
CONTRAVENCIÓN					
TOTALES					

SUMARIO ADMINISTRATIVO

Que, por medio de la Providencia DSR N° del , se designa como Jueza instructora a la Abog. Claudia C. Candia H., a los efectos de entender en el presente Sumario Administrativo.-----

Que, en fecha por medio del J.I N° el juzgado instruye sumario administrativo al Abog. , corriendosele traslado de las actuaciones para que formule descargo y ofrezca pruebas por el término de 10 (diez) días, conforme lo establece el art. 212 de la Ley N° 125/91 num. 4), la cual fue debidamente diligenciada por medio de la cédula de notificación correspondiente y recepcionada en fecha.-----

Que, en fecha el actuario del juzgado informa del vencimiento del plazo establecido en la ley para la contestación del traslado y ofrecimiento de pruebas, sin que el contribuyente incoado haya hecho uso del derecho que le asiste.-----

Que, por medio del J.I N° en el considerando se lee: “*Que, la sumariada ha sido debidamente notificada del J.I. N° , de fecha, en el domicilio real, según cédula de notificación obrante a fojas 43 (cuarenta y tres). Que, la misma no ha presentado descargo en el término establecido en el numeral 3 de los artículos 212 y 225, de la Ley N° 125/91.*-----

Que, no habiendo presentado contestación alguna, y no habiendo diligencias que realizar por parte del Juzgado, el Juez Instructor considera innecesario abrir un término de prueba, tal como lo dispone el numeral 5 de los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, así como la etapa establecida en el numeral 7 de las normas citadas”.-----

Que, el numeral 8 establece que la Administración dispondrá de 10 (diez) días para dictar el acto de determinación, por lo que el Juzgado declaró cerrado el presente Sumario Administrativo y llamó a autos para resolver conforme el numeral 8 de los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, notificándose de tal acto administrativo al contribuyente incoado por medio de la cédula debidamente diligenciada y recepcionada por el mismo en fecha según consta a folio 46 (cuarenta y seis) del expediente N° .-----



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DEL DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA DE LOS PERIODOS FISCALES, DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO”.-----

CONCLUSIÓN DEL JUZGADO

Que, efectuada la disquisición precedente y cumplidas las etapas procesales declaradas, en este estado de la causa se ha operado la preclusión procesal, principio de orden público que en materia procesal no puede ser soslayado por el juez ni por el sujeto pasivo, por lo que debe hablarse se compurgamiento de actuaciones.-----

Que, consecuentemente es notorio que en autos no existió indefensión, y que el contribuyente no ha aprovechado la oportunidad procesal para oponer las defensas que hacen a sus derechos en los distintos estadios que la Ley Tributaria ofrece al sujeto pasivo de la relación.-----

A efectos del análisis, se exponen los siguientes puntos:-----

A. CONTRADICCIÓN EVIDENTE ENTRE DOCUMENTOS Y DECLARACIONES JURADAS, EN CUANTO A SERVICIOS NO DECLARADOS.

Al respecto, el Juzgado de Instrucción Sumarial, teniendo en cuenta los antecedentes desarrollados durante la demanda civil ante los estrados judiciales en cuanto a la Regulación de Honorarios Profesionales del Contribuyente sumariado, y la incidencia respectiva en el pago del IVA, por la regulación de dichos honorarios, así como el Informe Final de Auditoría N° del según el cual se han detectado diferencias resultantes de la confrontación de las declaraciones juradas obtenidos del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, en los periodos fiscales febrero y diciembre de ; confirma que no ha declarado servicios gravados por el Impuesto al Valor Agregado, infringiendo las siguientes normas:-----

- **Inciso b, artículo 77, Ley N° 125/91:** *“Hecho Generador – Créase un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado. El mismo gravará los siguientes actos... b) La prestación de servicios...”.*-----
- **Inciso a, artículo 86, Ley N° 125/91:** *“... El impuesto se liquidará mensualmente y se determinará por la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal. El débito fiscal lo constituye la suma de impuestos devengados en operaciones gravadas del mes...”.*-----
- **Inciso b, artículo 207, Ley N° 125/91:** *“Declaraciones de los contribuyentes y responsables, las declaraciones de los contribuyentes y responsables tendrán el carácter de juradas y deberán: b) Coincidir fielmente con la documentación correspondiente”.*-----

B. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

Que, los hechos denunciados por el Departamento de Auditoría Fiscal, constituyen una exclusión indebida de prestación de servicios, las cuales no fueron declaradas, afectando el monto del tributo, en perjuicio del fisco.-----

Así mismo, este Juzgado considera que la conducta del contribuyente confirma las presunciones de los incisos 1, 3 y 5 del artículo 173 de la Ley N° 125/91 el cual expresa: *“Presunciones de la Intención de Defraudar: Se presume la intención de defraudar al fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presentare cualquiera de las siguientes circunstancias: ... 1) Contradicción evidente entre libros, documentos o demás antecedentes correlativos y los datos que surjan de las declaraciones juradas: 3) Declaraciones juradas que contengan datos falsos”; 4) Exclusión de bienes, actividades, operaciones, ventas o beneficios que impliquen una declaración incompleta de materia imponible y que afecte al monto del tributo”.*-----

Además, se debe resaltar que el contribuyente no ha presentado defensa alguna, ni arrimado pruebas que refuten las imputaciones que constan en el informe final de fiscalización, pese a que fue debidamente notificado de cada una de las etapas del proceso, demostrándose de esta manera su falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, lo cual es considerado como un elemento agravante a los efectos de la graduación de la sanción.-----

Que, el obrar descrito se halla subsumido en el marco de los elementos del tipo legal establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, *“Defraudación”:* *“Incurrirán en defraudación fiscal los contribuyentes responsables y terceros ajenos a la relación jurídica tributaria, que con la*



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DEL DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA DE LOS PERIODOS FISCALES, DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO”.-----

intención de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero realizaren cualquier acto, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra en perjuicio del fisco”, por lo que corresponde la aplicación de la multa por defraudación, consistente en 1 (una) vez el monto del tributo defraudado, en virtud del artículo 175 de la Ley N° 125/91.-----

Que, cabe señalar que el contribuyente no presentó a la Administración Tributaria los documentos solicitados en la Orden de Fiscalización, en infracción a lo dispuesto en el artículo 192° Num.4) de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde la aplicación de la multa por contravención de G. conforme a la Resolución General 51/2011, num. 1° inc. e).-----

Que, mediante el Dictamen de Conclusión CJTT/DSR N° , de fecha , el Juzgado de Instrucción Sumarial sugirió **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° , de fecha correspondiente al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, en los términos expuestos precedentemente.-----

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga la Ley N° 125/91.

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ART. 1°.- HACER LUGAR, al Informe Final de Auditoría N° del , del Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, en contra de , con **RUC N°** , conforme a las resultas del sumario administrativo.-----

ART. 2°.- CALIFICAR la conducta del contribuyente en la previsión del tipo legal del art. 172° de la Ley N° 125/91, con una multa del cien por ciento (100%) sobre el tributo dejado de ingresar, más multa por contravención.-----

ART. 3°.- DETERMINAR Y PERCIBIR, del contribuyente , la suma de **G.**, en concepto de impuesto y multa, sin perjuicio de los intereses y mora, que deberán ser calculados hasta la fecha de pago, de conformidad a lo establecido en el art. 171° de la Ley N° 125/91, de acuerdo al siguiente cuadro:-----

OBLIGACION	PERIODOS FISCALES	MONTO IMPONIBLE	MONTO DEL IMPUESTO	MULTA	TOTAL G.

ART. 4°.- REMITIR los antecedentes a la Dirección General de Recaudación para el correspondiente débito en cuenta corriente.-----

ART. 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución al contribuyente.-----

ART. 6°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____
POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DEL DEL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA
DE LOS PERIODOS FISCALES, DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC N° , CONFORME A LAS
RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO”.....